



*Sustitución de candidato a Concejo Municipal.
San Dionisio- Partido Político GANA
JED de Usulután.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de Usulután, mediante el cual remite la modificación del asiento número Treinta y dos-A, de registro de candidatos al Concejo Municipal de San Dionisio, departamento de Usulután por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. La modificación de la inscripción solicitada por el instituto político GANA, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), deberá responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

Así, de la lectura de la documentación remitida, se advierte que el motivo invocado por GANA es la incapacidad física de los candidatos a los cargos de Primer Regidor Propietario, señor OSCAR ARMANDO REYES GONZÁLEZ; Tercer Regidor Suplente el señor HENRRY ABDALY JOYA MARTINEZ, por lo que solicitó que se realizara la sustitución y se inscribieran en su lugar a los ciudadanos LUIS CESAR BELTRÁN MARTÍNEZ y BERTA ALICIA GONZÁLEZ, respectivamente. Ante la referida petición, la Junta Electoral Departamental determinó como causa justificada la incapacidad física, circunstancia que ha sido comprobada con las respectivas constancias medicas de los referidos candidatos y ha ordenado la marginación del asiento de inscripción.

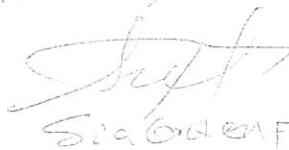


En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a dicha sustitución ordenada por la JED, ya que de la documentación agregada, se comprueba tal situación mediante las certificaciones médicas expedidas por los facultativos respectivos, motivo que justifica la sustitución según lo dispuesto en el artículo 201 inciso primero del Código Electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) *Procédase* a la modificación del registro de candidatos al Concejo Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional dictada por la Junta Electoral Departamental de Usulután, en el sentido de sustituir a los candidatos a Primer Regidor Propietario, Oscar Armando Reyes González por Luis Cesar Beltrán Martínez; y Tercer Regidor Suplente, Henry Abdaly Joya Martínez por Berta Alicia González; (b) *Proceda* la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de Usulután; y (c) *Notifíquese*.



Ante Mí,



Sra. C. G. EN FIANCIS

